

R. O. F. 231. 75.

5- 52- 33.

1871. 75.

AYUNTAMIENTO POPULAR.

MADRID.

NEGOCIADO DE Obra

**CLASE. Construcciones.**

Expediente promovido a instancia de D. Alejandro Toler en solicitud de licencia para una cubierta de Cristales en su casa nro 28 de la Calle del Arenal.

1871. 75.



Devuelto 13 de Dic de 1875 con 10 hojas mas  
y un plan.





Centro

1877.

W. 977.



*C. Se Exmo Señor Alcalde  
Primerode esta muy heroica Villa*

L. M.

Por acuerdo que D. Alejandro Soler, vecino de  
Paseo de las Madres y dueño de la casa Calle del  
Común de Arenal 86º 28º frente por frente a la  
barriada de las Fuentes con vuelta a la Costanilla  
frente del Paseo de los Angeles, Calle de los Do-  
nados y Plazauela de Sta Catalina del  
que ocupa los Donados, al J. E. con la debida  
consideración expongo

Que la referida casa tiene un  
terrazo en todo el frente de la calle  
del Arenal, cuyo terrado deseó cubrir,  
por causa de las filtraciones de las  
aguas; habiendo llegado a persuad-  
mí de que en Madrid no son  
subsistentes esas construcciones, por  
el movimiento que sufren los maderos  
de suelo, efecto de los cambios fuer-  
tes y repentinos de temperatura.

Está la citada casa en sitio tan  
á la vista que J. E. no habrá dejado  
de notar el mal aspecto que presenta  
por la calle del Arenal, la parte del  
Cuarto Sotabanco, construida sobre la

Segunda cruxia; y al proyectar cubrir  
dicho terrado, declaro á D. E con toda sim-  
ceridad que, si grandes es mi deseo de  
remediar los dolanos que causan las  
aguas, no es menor el que tengo de que  
la obra que me propongo ejecutar, redun-  
de en bien del Ornato Pùblico.

El primer pensamiento fue el  
de poner un tejado, con lo cual, los danos  
individados cesarian ciertamente, pero  
tropiezo condos inconvenientes. 1º.º El  
desinutilizar á la vez dicho terrado y  
el cuarto Sotabanco, hoy espauoso de  
buena ley y que me proporciona desaho-  
go, comodidad y recreo; cuyo cuarto no  
serviria mas que para Guardilla, y  
2º.º que, quedando en su mayor parte al  
descubierto la pared exterior de dicho  
cuarto, el mal aspecto que hoy presenta,  
en nada habria mejorado; como lo de-  
muestra el plano que acompaña para  
la mejor inteligenzia de D. E.

Otra idea, aunque infinitamente  
mas dispendiosa en su ejecucion, y que  
ha parecido muy bien á cuantas perso-  
nas se la ha comunicado es, la de cubrir  
el terrado con una elegante y ligera arma-  
dura de hierro y de cristales, con la qual  
se salvarian los inconvenientes que acabo  
de indicar; y es incontestable que, el aspecto  
de la casa ganaria notoriamente.

Construida que fue en el año 52, no

disfruta de la altura que se concedió en el  
54 a las casas de Madrid en las calles  
de primer orden, pues solo tiene 70  
pies en lugar de 72; y bastaría que yo  
me concediese llegar a la altura de  
setenta y siete, con la cubierta de hierro  
y de cristales, sin nada de madera ni de  
fabrics, para que pudiese llevar adelante  
mi proyecto.

Al solicitarlo así conviene haver  
notar a V.C. 1º Que el grueso de la  
fachada con su cornisa y canelón, arroja  
un espesor de mas de cuatro pies, y como  
quiera que dicha cubierta haya de separarse  
a los lados del borde interior, y no en el  
exterior, y que no ha de tener en esa parte  
mas que siete pies de elevación, de los  
cuales, dos, me corresponden por el  
nuevo reglamento, resultan tan solo  
cinco de acceso; los cuales se ocultarán  
a la vista en gran parte, por la obliqui-  
dad de la visual, producida por el  
grueso de la fachada. 2º Que aparte esos  
dos pies de diferencia, sucede casualmente  
que, la fachada de la calle del Arsenal  
se encuentra precisamente en el sitio donde  
affuyen las aguas de la misma calle y  
de las adyacentes, que son de gran declive,  
resultando por ambas causas, aparecer  
la casa como mas baja que todas las de  
moderna construcción de dicha calle, á  
punto de que, todas ellas, incluyala del

No. 21, que dista veinte pasos de la misma,  
se elevan por cima de esta, sobre pulgadas  
mas ó menos, tanto como la altura que  
solicito para mi cubierta de cristales.

Escusado es decir que la fachada de fa-  
brica no ha de sufrir alteracion alguna  
y que su altura se ha de conservar preci-  
samente tal como hoy se encuentra.

3<sup>a</sup>. Que elevandose gradualmente dicha  
cubierta hasta la altura del Cuarto Sota-  
banco, quedara oculta por completo la pared  
que hoy afecta tanto la fachada principal  
del edificio, y 4<sup>o</sup>. enfin que, si contra  
toda probabilidad me fuese denegada  
la altura que solicito habria de optar  
por el tejado, a falta de encontrar un me-  
dio de remediar el dano de las filtraciones  
de las aguas quedando entonces subsisten-  
te la fealdad de la pared del Cuarto Sota-  
banco; y ciertamente renunciaria á la  
cubierta de cristales, si habia de tener  
menos de siete pies, porque resultaria  
pobre y mezquina á la vista, y es dema-  
siadamente costosa la obra para acom-  
eterla sin que se satisfaga mi vanidad  
de hacer una cosa que merezca la apro-  
bacion de todos y que á la vez, destinando  
el terrado á tener tiestos de flores, me  
sirva de recreo.

Al consignar aqui mi pretension, no  
desprende llamar la atencion de JE sobre  
la importancia que, al construir mi casa,



Dijo el Exmo Ayuntamiento al Ornato público, concediéndome mayor altura que la que me correspondía entonces. En efecto, siendo las fachadas laterales las mas largas y sus calles de Segundo orden, no podía levantar la casa mas que 58 pies; lo que me indujo a hacer tres casas, dos, con sus fachadas mas largas por la Calle del Arenal y por la Plazauela de Sta. Catalina de los Donados, con 70 pies de elevación y la tercera en el centro, con la altura de 58. En tal estado y por indicación de uno de los Señores del P. Ayuntamiento, a quien llamo la atención la fealdad e irregularidad de la obra proyectada en un sitio tan público, abandoné mi idea y solicite hacer una casa única, corriendo todos los pisos a un nivel, toda vez que se me diera la altura maxima por la calle del Arenal; lo cual, en beneficio del Ornato público, me fue inmediatamente concedido. Hizose pues excepción de las reglas establecidas en bien de ese Ornato, que tanto toma en cuenta en sus determinaciones.

Y qual Consideracion es la que me

Hace confiar en que S.E. accederá al míſo  
pretension, sobre todo si se atiende a que será  
poco sensible la altura que pido para la  
cubierta, por las razones antes alegadas,  
y en la inteligencia de que la obra que  
ejecutare, será ligera, de buen gusto y de  
esmerada construcción, hasta el punto  
de que tanto meliso y geará a mi su  
construcción, como a S.E. el haberme  
concedido la licencia para llevarla a cabo.

Un segundo plano que acompañan  
y que someto al examen de S.E., aunque  
no produzca todo el efecto que la obra mis-  
ma, una vez ejecutada, bastará sin em-  
bargo para que S.E. reconozca que, bajo  
el punto de vista del Ornato público,  
será notoria la mejora que me propongo  
realizar; no estando demás el llamar  
la atención de S.E. sobre una circunstan-  
cia muy importante y es; que si lo que  
pido fuese una construcción contra las  
reglas establecidas, que no lo creo (porque  
no se trata de una construcción de madera  
o de fabrica, y si de una cubierta ligera  
de hierro y de cristales, perfectamente  
transparente y diafana, y en lo interior de  
la fachada) sucede que, es de tal costo,  
que invita poco a que nadie quiera ini-  
ciarme; pero, si alguno lo intentase, ca-  
receria para solicitarlo del fundamento  
principal sobre que yo me apoyo, que es,  
el de la posición excepcional en que se encuen-

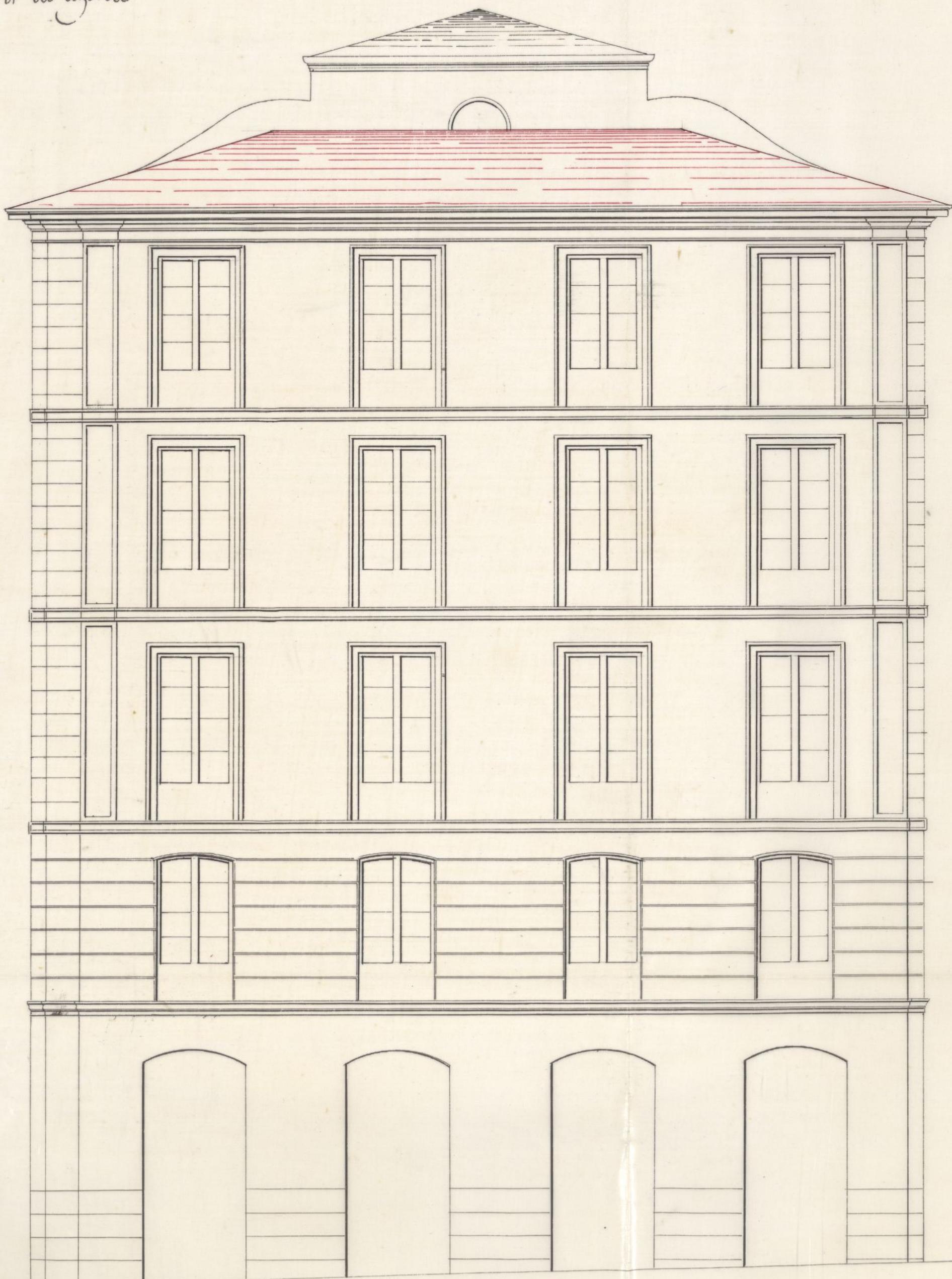
trasmí casa, y por lo que, on su dìa, se me concedió la altura arriba dicha: razon que,  
por se sola es bastante para fundar  $\text{y E}$   
en cualquier caso la concesión que pido,  
sin dar por eso cabida a ningún otro  
propietario para que solicite lo mismo,  
pues, como es notorio, no hay dos casas  
en Madrid que, como la mia, se enuen-  
tren completamente aisladas, sin enlace  
con otra alguna, y con la particular cir-  
cunstancia de hacer frente a una calle,  
dendo la que tan visible es la fachada de la  
pared del Cuarto Sotabano: fachada que  
desaparecerá por completo, con la cubierta  
de hierro y de cristales, que ofrecerá a  
 $\text{y E}$  de antemano, hacerla esmerada del  
mejor gusto y única en su genero.

Dios grde a  $\text{y E}$  muchos años.  
Madrid 1º de Abril de 1871.

Alejandro Soler



Fachada à la calle del Arenal de la casa Costanilla de los Angeles nº 2, con armadura común para cubrir la azotea.



Madrid, 1º de Abril de 1871

Federico Inzenga  
y Castellanos

10 5 9

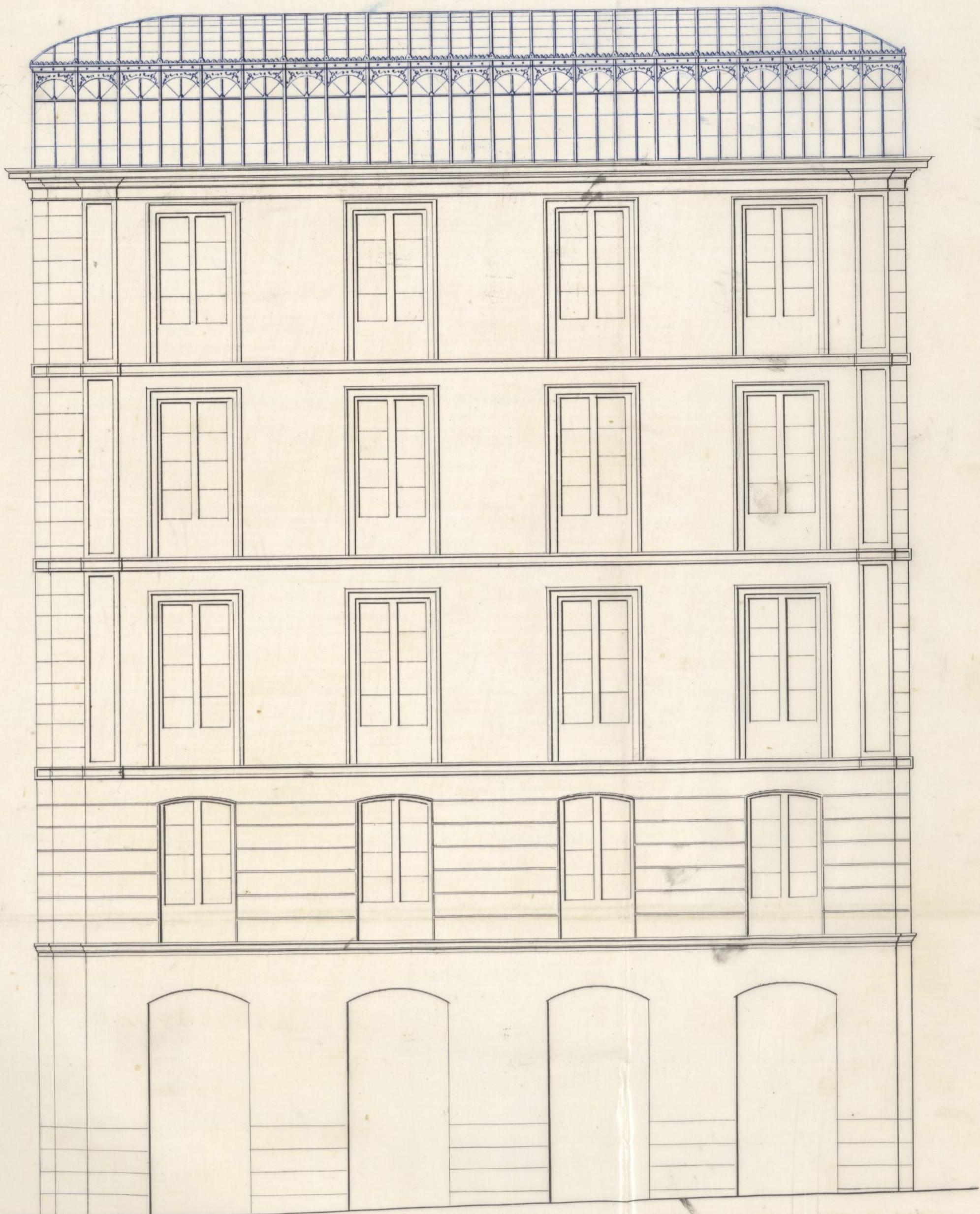
10

20

3º Pies.

Ayuntamiento de Madrid

Fachada à la calle del Arenal de la casa Costanilla de los Angeles n<sup>o</sup> 2, con armadura de cristales y hierro  
para cubrir la azotea.

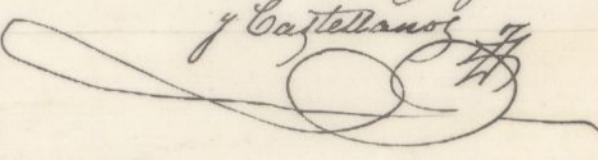


Madrid 1º de Abril de 1871.

Federico Gómez

y Castellanos

7



30 Pies.

10 5 0

10

20

Ayuntamiento de Madrid

Opinio. N.

Por la anterior solicitud don Alejandro Soler dueño de la Casa n.º 28 de la calle del Arenal con suelta a la calle y plazas de la Catedral de los Sordos y Postanilla de los Ángeles, pide licencia para construir una galería de hierro y cristales sobre las estancias de fachada a la calle del Arenal y en toda la extensión de la primera crujía de la misma, con objeto, según dice, de evitar el feo aspecto que resultaría si al tratar de cubrir la terraza que hoy tiene lo verificase con el toldo de teja do correspondiente, a cuyo efecto presenta el pliego de una y otra forma para que se pueda apreciar la diferencia del ornato que se hace más visible desde la calle de las Fuentes a cuyo frente se halla la fachada.

Interviendo pues de quanto el interesado expone en su solicitud debo informar a V. E. que las reglas 10<sup>a</sup> 11<sup>a</sup> y 12<sup>a</sup> de la Real Orden de 10 de Junio de 1834, establecen que "sobre las estancias fijadas para las fachadas de las casas según el orden de las calles en que están situadas, no se consentirán ni interior ni exteriormente ninguna y cuarto de construcción si no han mercantile precisiones para cubrir el edificio," por tanto y teniendo la fachada de que se trata la aten-

ra que la componen, no que de autorizar  
la construcción de dicha galería se tritata

Análoga a' esta clase de construcciones  
se ha visto siempre permitiendo la de  
Galerías fotograficas, pero ha sido solo en  
el concepto de favorecer la industria y de  
raute el tiempo que por el artista le exi-  
giera, debiendo servirse despues y ser  
una construcción ligera, todo para evitar  
que a' la sombra de la misma industria  
se vinieren a' convertir en sotabocas a  
las facultadas clásicas galerías, y porq'a  
los artistas no podrían encontrar proprie-  
tarios que sacrificasen el ultimo piso a  
sus fijas para fotógrafos que nunca  
habrían de rendir lo que las habitaciones

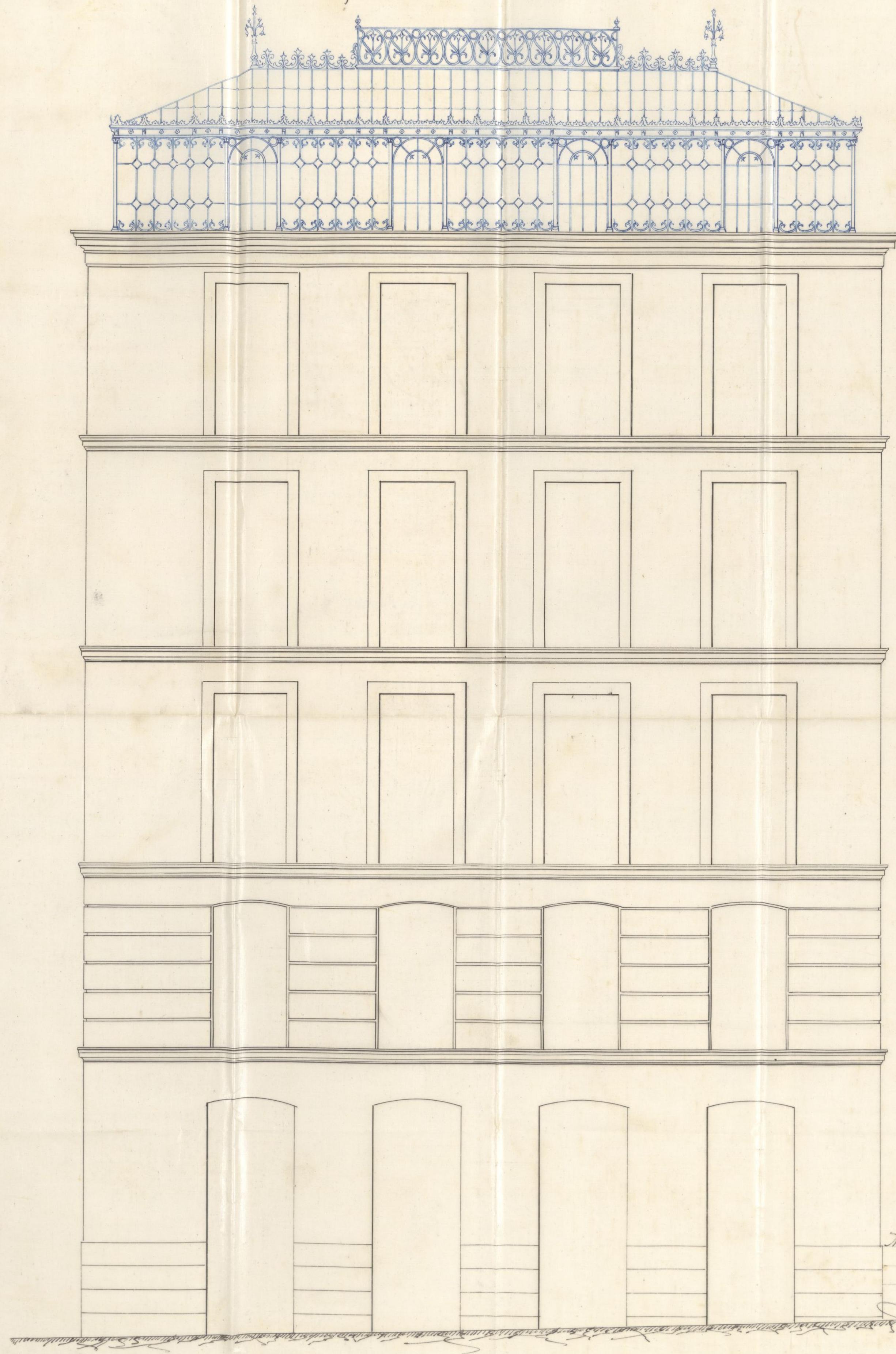
Por lo demás han sido nulas y  
ahorcas negadas esta clase de construcciones  
cuando no se han dedicado exclusivamente  
a' aquél uso o destino

El petitoriorario sin embargo de-  
jará razones de ornato y otras que vienen  
en su opinión a' constituir un caso es-  
pecial, y que si no no me es dado  
apreciar, y únicamente bajo este conge-  
to los D. de la comisión de obras podrán  
proponer con su ilustrado parecer lo  
que estimen conveniente acerca de sus  
particular y en su caso declarar este  
como especial y mi ejemplo, que de

lo contrario, con mas ó menos variações  
se ofrecerán peticiones malvacias que ven-  
drán a constituir una vejez, que como  
toda degeneración y viene al abuso  
Si encierra más manifestas a U. S.  
Madrid 3 de Abril de 1871

Joaquín Mariano Vayor

Fachada a la Calle del Arenal de la casa Costanilla de los Angeles n.º 2 con armadura de cristal y hierro  
para cubrir la azotea



Madrid 1º de Abril de 1871

El Arquitecto,

Federico Gómez

y Castellanos

1/2

metros  
pies.

Ayuntamiento de Madrid

Exmo. Sr.

D. Alejandro Soler, dueño de la casa  
calle de Arenal no 28, frente á la de los Juan-  
tez, con vuelta á la cortanilla de los Angeluz,  
Calle de los Donadoz, y Plazuela de Sta. Ca-  
taluña de los Donadoz, solicitó en el dí  
ante año el correspondiente permiso para  
colocar una cubierta de hierro y de cristaluz,  
á cuyo efecto acompañaba un plan de la  
mejoría proyectada.

Recibido el expediente á informe del  
Arquitecto de la Sección, lo emitió en 5 de  
Abril manifestando, entre otras cosas, que una  
clase de construcciones se ha venido permi-  
tiendo para Galerías Fotográficas, pero solo  
en el concepto de favorecer la industria y  
durante el tiempo que la ejerzan en ella los  
artistas, y que esta clase de construcciones  
está prohibida para habitaciones por Real  
Orden de 10 de Junio de 1854.

Al pedir licencia el propietario,  
havia presente que la casa de que se trata  
tenía fachada en todo el frente de la calle del  
Arenal, el cual debía cubrirlo para evitar  
las filtraciones de agua, y de ahí la obra pro-

yectadas.

El Sr. Soler ha presentado nuevamente un segundo plan que ya el suscribió en 1º del año de este año por el Sr. arquitecto D. Federico Yanguas y Gutiérrez, y la Comisión de obras, teniendo en consideración no solo las estribaciones de la obra que favorecerá indudablemente el ornato público, sino la opinión especial de la causa que se encuentra completamente distada sin enlace con otra al igual, y con la circunstancia particular de hacer frente á una calle desde la que tan visible es la fachada de la pared del cuarto sótano:

Se ofrece á proponer á V. E. como una especialísima por las razones que dejó apuntadas, se digne acordar la concesión de la licencia, consignándose en Madrid una manera terminante y expedita que de ningún modo se consentirá en el tiempo alguno se dedique á viviendas.

V. E. no obstante acordará lo que estimare conveniente.

Madrid 7 Julio 1871

Santiago Olivé y S.

Camil Laving

Bravo

dnel 14. de Julio de 1871.

Sanctissim<sup>o</sup> popular.

Como propone la Comision Dicenca



5

8

que se ha de tener en cuenta es la  
de que el Ayuntamiento de Madrid no tiene  
el derecho de aprobar el acuerdo entre las  
partes interesadas por el simple hecho de que  
no tienen y no tienen el poder de la autoridad  
para tratar, traeendo en consideración en todo lo  
que respecta al acuerdo que se menciona la  
firmeza de la voluntad de las partes en  
dicho acuerdo de establecer una  
plena y completa libertad para las personas  
que se mencionan en el acuerdo de  
expresar su voluntad sin miedo ni temor  
y que, por lo tanto, la autoridad no tiene  
el derecho de aprobar el acuerdo  
porque, de lo contrario, la autoridad  
estaría limitando la libertad de  
expresión de las personas que se mencionan en  
el acuerdo, lo que es contrario a la  
ley de 1851.

En el acuerdo se menciona la autoridad  
de que el Ayuntamiento de Madrid no tiene  
el derecho de aprobar el acuerdo entre las  
partes interesadas por el simple hecho de que  
no tienen y no tienen el poder de la autoridad  
para tratar, traeendo en consideración en todo lo  
que respecta al acuerdo que se menciona la  
firmeza de la voluntad de las partes en  
dicho acuerdo de establecer una  
plena y completa libertad para las personas  
que se mencionan en el acuerdo de  
expresar su voluntad sin miedo ni temor  
y que, por lo tanto, la autoridad no tiene  
el derecho de aprobar el acuerdo  
porque, de lo contrario, la autoridad  
estaría limitando la libertad de  
expresión de las personas que se mencionan en  
el acuerdo, lo que es contrario a la  
ley de 1851.

CONTADURÍA  
DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO POPULAR  
DE MADRID.



AÑO DE 1871.

Licencia de Construcción

El Señor Depositario-Recaudador de fondos municipales hará efectiva de  
D. Alfonsino Soler  
la cantidad de Veinte y cinco Pesetas

que le corresponde satisfacer por derecho qº una licencia qº  
para de echarse a su nombre para colocar una  
cubierta de fierro y cristal qº en la casa calle del  
Arabal nro 18

Madrid 1º de Agosto de 1871

EL CONTADOR,  
Engenio Libreto de Arana

Son pesetas 25

Recibí la expresada cantidad.

EL DEPOSITARIO-RECAUDADOR,

Manuel Ortiz y Rojas.

PRO

Pedro Mariano

EXCETO AYUNTAMIENTO DE MADRID

ab ayuntamiento de Madrid en el año de 1781. Se acuerda que se pague al señor don Francisco de Gómez de la Cuesta, por el servicio de administración de la alcaldía mayor de Madrid, el sueldo de 12 mil pesos, con los gastos de oficio, y que se le pague en la forma ordinaria.

781-96

96

biblio

201299-002

day  
dile

D. Manuel M. Jofre de Salas & C.

13

Habiendo solicitado licencia por D. Alejandro  
Siles director del teatro calle del Alcalá no 28  
frente a la de los Fuenyo, convirtiéndola en la  
Cortadura de los Angelz, calle de los donados  
y Plaza de Santa Catalina de los donados  
para colocar una cubierta de tejas y de  
cristal en la misma, revisando el oportuno  
aspediente, y el Socio Ayuntamiento en  
virtud de lo informado nos ha comunicado  
~~de Obras y asuntos en su seno de contratación~~  
~~contrato~~ teniendo en consideración su robo  
y perjuicio de la obra que favorecería el ornato  
público, ni la posición especial de la casa,  
que se encuentra completamente cubierta  
en cubierta con otra alguna, y <sup>así como</sup> la  
circundancia especial particular de hacia  
frente a una casa desde la que tan ventajosa  
y la fachada de las casas del edificio  
rotabundo, acordó en reunión de cabildo del corriente  
año acceso a los deseos del interesado, a condición  
de que se ejecute el plano <sup>últimamente presentado</sup>  
y revisado en 1<sup>ra</sup> oficina <sup>de este año</sup> por el Arquitecto  
D. Pedro Gómez Urdiegas y Barletta, y prohibi-  
biéndole que bajo ningún pretendo se detenga  
la vivienda la cubierta referida en tiempo alguno.

Decida licencia da  
Madrid 27 de julio 1871.

Dijo por dactilar  
Alcalá 28/7

Sustituta secretaria  
Arquitecto M. M. de Vega

J. Calvo  
S.



Cédula 61º 6828 - Centro -



N.º 4.325.546

Ref. 1.204.

Exmo Señor Alcalde  
Primer Constitucional

D. Alejandro Soler, propietario y  
vecino de Madrid, a su Cuenta debida  
consideración expone:

Que con la oportuna licencia, he coronado  
mi casa de la Costanilla de los Angeles  
Nº 2, por la fachada de la calle del Arsenal,  
con una elegante y ligera cubierta de hierro y  
de cristales; obra que ha tenido por objeto  
principal, hacer desaparecer el mal aspecto  
que presentaba el tabique sobre que descansa  
el tejado de la segunda crujía.

Preguntando, cuanco se me concedió  
aquella licencia, al cuantos metros podria ex-  
tender dicha cubierta por los costados, se  
me contestó: que lo que hubiese por con-  
veniente, toda vez que no me excediese de  
quince metros, que son los que marca el regla-  
mento en casos semejantes.

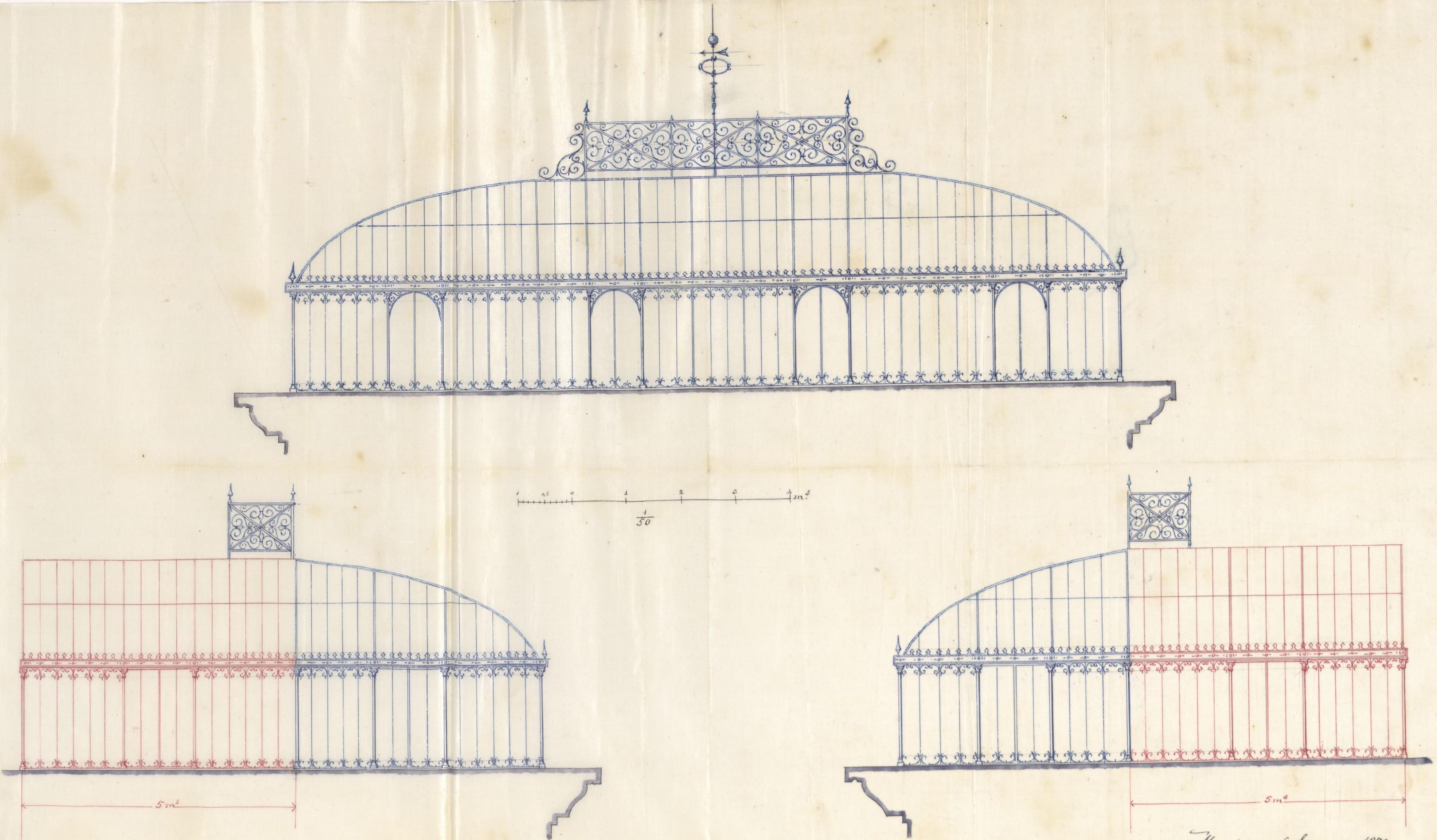
Llegado el caso de ejecutar la obra me  
concreté a no pasar de cinco metros por  
razón de economía, lo que ha dado margen

182.888.A.V

16

después a la Crítica deno pocas per-  
sonas, que califican la obra de mez-  
quina en los Costados y por lo tanto de  
mal efecto: primero, por la despropor-  
ción que hay entre estos y el frente que  
coge toda la fachada de la Calle del  
Arenal en una extensión de mas  
de quince metros, y segundo, porque  
por el lado de levante particular-  
mente y desde una larga distancia  
se divisa, a la vez que la cubierta,  
el tejado que tiene otras, formando  
contraste la fealdad de ese tejado con  
el buen aspecto de aquella, toda  
otrafana: defecto grande que desa-  
parecería prolongando cinco me-  
tros dichos costados, que serían en-  
tonces de diez metros, en lugar de cinco  
que tienen hoy proximamente.

Como se ve, todavía distaría mu-  
cho de la longitud reglamentaria para  
las construcciones altas de los edificios



Ayuntamiento de Madrid

Madrid, 15 de enero de 1875  
Federico Inzenga  
y Castellanos

que dan vuelta sobre calles de segundo  
orden; y como quiera que se me dice como  
cosa corriente el que pudiese dar a los costados  
mayor desarrollo que el que hoy tienen, parece  
que podría proceder desde luego a esa am-  
pliación sin necesidad de nueva licencia,  
y ya habría puesto la obra en práctica,  
si los mismos Señores que por unanimi-  
dad aprobaron mi proyecto, continuasen  
en el Ayuntamiento. Mas siendo hoy  
otro Ayuntamiento el que nos rige y que  
entiende en las obras, me ocurre si podría  
herir su susceptibilidad el no contar con  
él, sobretodo, después de mas de tres años  
transcurridos, desde que coloqué mi cábata.

Esta circunstancia me inclina a creer  
que tal vez vengo obligado a pedir licen-  
cia nueva para poder prolongar. Dicha  
cábata cinco metros por cada uno de los  
costados, y contal fin, dirijo a Vd. la  
presente Solicitud, en la confianza de que,  
no siendo una obra nueva, sino una  
mera ampliación de la que ya existe, y re-  
conociendo el gran defecto que me critican  
y que reconozca yo mismo, me concederá la  
oportuna licencia para llevar a cabo mi  
proyecto, que será una verdadera mejora,  
como cuestión de ornato público.

Para hacerlo patente, acompañan el

plano exacto del frente don si cubierta  
y de sus costados, con la ampliación  
marcada en líneas encarnadas, y  
por él vera' que en efecto, esa  
construcción guardara mejores pro-  
porciones, y lo que es mas, no se  
verá ya el tejado que tiene a su es-  
palda y que hoy la afecta, porque  
quedará oculto por las casas con-  
tiguas de las calles laterales.

Madrid Veintimio de Enero  
del 1875

Alejandro Soler

Enero 29.

Urrese á sus antecedentes y pase  
á informe del Instrumentista  
municipal de la Sección; hecho  
á la Comisión de Obras.

Dicenca

## Octavo. Sección

Por la anterior solicitud se pide licencia para continuar los costados de la galeria ya cubierta de hierro y cristales que se ha construido sobre las columnas de la casa n.º 28 de la calle del Tribunal que vuelve a la calle y Plazauela de Stº Catalina de los Donados y Costanilla de los Angelos.

No pretender el mismo interesada la licencia para la realización de la obra existente concreto su petición si solo la f.º enjunta de la fachada a la calle del Tribunal, con objeto segun decia de evitar el mal aspecto que ofreceria la vista, de un faldon - de tejido desde la calle de las Fuentes, y en mi informe en 5 de Abril de 1871 cuando los fundamentos que apoyado en las disposiciones vigentes se oponian a la concesion de la licencia pretendida, sciendo de tal matante que segun resulta del expediente la Comision de obras para proponer favorablemente al interesado hubo de considerar y emplear la frase de caso especialísimo.

Ahora como entonces considero por mi parte el caso, si no abierto por lo enton ces autorizado, contrario a lo terminantemente dispuesto en las reglas 10º - 11º y 12º de la Real orden de 10 de Junio de 1854 y no hay duda de que por haber una vez autorizada una obra prohibida esta se estienda y multiplique haciend

Nota mas notable, de donde pueden surgir reclamaciones multiples y análogas.

El intercambio dice que cuando realizó su obra fundó la bella hecha extensiva hasta los quince metros de linea por cada costado fueron señalados en ciertas construcciones o casas, y P.L. comprende que en obras prohibidas no puede haber mas reglas que las que restringen el abuso.

Tambien el intercambio apoya su pretension en la critica de que dice el objeto, no debiendo por mi parte apreciar este inocente argumento, por que por otra parte facultativamente, no considero ni necesaria ni indispensable la construccion mas que para algun fin util al intercambio.

Finalizado en lo que dejó ejecutado y consecuentemente con lo manifestado en un precedido informe, en mi concepto no puede concederse la licencia que se pide para la construccion de las expresadas galerias.

Madrid 31 de Enero de 1875.

Joaquín María Vega

Felvros 3.

En Comision de Obras.

Teniendo en consideracion el acuerdo tomado por el Exmo Ayuntamiento en sesion de 14. de Julio de 1871. sobre este particular, espidase la licencia solicitada -

Ej. V. Presidente.  
Manuel de Solís Pérez  
Ayuntamiento de Madrid

Y dñd 17 de Febrero de 1875.

Considerando: que la licencia concedida al propietario de esta finca, en 29 de Julio de 1871, para colocar una cubierta de ladrillo y de vidrieras, lo fue en virtud de acuerdo del Exmo Ayuntamiento de la del supradicho mes y año, a propuesta de su Comisión de Obras; no obstante, no llevó consigo expropiación ni apropiación alguna, por tratarse de una obra prohibida por la Real orden de lo de Junio de 1874, proponiendo ciertas limitaciones al propietario y haciendo varias salvaguardas como caso especialísimo.

Considerando: que lo que ahora se solicita por el mismo propietario, es una ampliación de aquella obra, y que la actual Municipalidad podría repetir dicha cesión y una ampliación si así lo estimara convenientemente, no juzgando un autorizado para ello, cuando hay infracción manifiesta de las disposiciones vigentes sobre la materia;

Visto el informe del Arquitecto municipal de la Sección de 31 de Mayo último:

Visto el dictado de la Comisión de Obras de 3 del actual:

Queda a la misma, rogando la se sirva fijar su ilustrada atención sobre este asunto, y proponer al Exmo Ayuntamiento lo que estime procedente.

B. Torreblanca

160 N

AYU

drig 3 de Marzo de 1875.

On Comisión de Obras.  
Exmo. Sr. Alcalde Presidente

Otra Comisión en virtud del anterior Decreto de P. C. ha  
vuelto a examinar este expediente y para aprobaren los  
fundamentos que tuvo para tomar su Acuerdo de 3 de Fe-  
brero último, por el cual concedió licencia a D. Alejan-  
dro Soler, para aumentar en un arco la galería  
de cristales construida sobre su finca n.º 28 de la  
Calle del Arsenal.

Solicitó en Abril de 1871, solicitar el exponente  
contruir sobre su finca una galería de cristales, para  
evitar las filtraciones que dice existían, el Arquitec-  
to Municipal a quien puso a informe la solicitud,  
manifestó que las Reglas 10.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> de la Real  
Orden de 16 de Junio de 1854 establecen que  
"sobre las alturas fijadas para las fachadas de  
los casas según el orden de la Calles donde estan  
situidas, no se construirán ni interior ni exterior-  
mente, ninguna obra de construcción, más  
la meramente precisa para cubrir el edificio" y  
que teniendo la casa de que se trata la altura  
que le corresponde, no podrá concederle la licencia.

Que únicamente habrá consentido el Ayuntamiento que se construyeran Galerías fotográficas sobre las alturas fijadas a las casas. — La Comisión de Obras que entonces actuaba, considerando que á pesar de lo preciso terminantemente en las Reglas 10.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> ya citadas, el Ayuntamiento estableciese excepciones como las de la Galería fotográfica; teniendo en consideración la utilidad de la obra que favorece al Ornato público y la posición especial de la casa, que se encuentra completamenteislada y con la circunstancia de hacer frente a una calle donde tan visible era la fealdad de las paredes del cuarto sobrante, propuso al Ayuntamiento y éste así lo acordó en sesión de 1<sup>o</sup> de Julio de 1871, que como caso especialísimo se concediese la licencia con igualdor en ella de una manera terminante y expedita que no ha de destinarse a vivienda. En su consecuencia, se expidió la licencia y el solicitante procedió inmediatamente a la construcción de la Galería, con la que ha ganado mucho el Ornato público.

En 25 de Octubre último, acude nuevamente a P. C. D. Alejandro Soler, respondiendo que los cortados de dicha Galería son merquinos, pues no tienen más que cinco Metros y por consiguiente no da la Galería todo el buen resultado que debiera dar; primero, por la desproporción que hay entre los cortados y el frente, que es de quince Metros; y segundo, porque por el lado de Levante

y particularmente desde una larga distancia, se dirige  
á la ver que la cubierta del tejado que tiene detrás,  
formando contraste de mal efecto la fealdad del tejado,  
con el buen aspecto de la Galería. Iglo necesita  
alumentar la extensión de los cortados de la expre-  
sada Galería en Cinco Metros, que unidos á los  
Cinco que hoy tiene hacen una extensión de diez y  
que como quiera que cuando le le expidió la licencia  
anterior le le manifestó que podía construir los corta-  
dos de la Galería en extensión que no pasase de quin-  
ce metros, se creen licuados de pedir nueva licencia  
y solo lo haria en atención al tiempo transcurrido.  
El Arquitecto Municipal informa en 31 de Enero,  
opinando que no debe concederse la licencia y apo-  
yando en las Reglas 10.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> ya citadas.  
En vista de todo lo expuesto y considerando:

Primero. Iglo apresan de lo terminatamente dispuesto  
en las Reglas 10.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> de la Real Orden de  
10 de Junio de 1854. sobre limitación de las alturas  
en las casas, el Ayuntamiento ha establecido ex-  
cepciones, como son las de las Galerías fotogra-  
ficas, por que comprende que esta clase de cons-  
trucciones no pueden convivir en viviendas,  
que es precisamente lo que quiere evitar las Re-  
glas ya citadas.

Segundo. Que el Señor Ayuntamiento acordó que se  
expidiese la licencia para la construcción de la Gal-  
ería con la sola limitación de que no podría des-  
tinarse á vivienda.

Tercero. Que muy bien pudo construir el recurrente los  
certados de la expresada Galería de 15 Metros en vez de  
cinco como lo hizo, por lo que no existe ahora razón pa-  
ra negarle que lo amplíe hasta diez.

Cuarto. Que segun lo que dispone la Regla 15º a la 19º  
de la expresada Real Orden de 10 de Junio de 1851, puede  
el intereado construir hasta la extensión de quince metros  
en las Calles de los certados con la misma altura que la de  
la fachada principal.

Mundo. Que el no conceder la licencia solicitada, tiene ope-  
nerie al espíritu y p. letra del acuerdo de P. C. de Hn de  
Julio de 1871.

Octavo. Que se ha autorizado esta clase de construcciones en  
otros puntos de la Capital, tal como sucede con la casa  
Calle del Principe ligadas á la de los Gobernadores.

Sexta. Omisión. Mantiene su acuerdo de 3 de Fe-  
brero último sin perjuicio de que se dé cuenta  
de este expediente al Ayuntamiento, si P. C. Así lo  
vee oportuno y conveniente p. su aprobación definitiva.

El Vice-Presidente  
M. de Erola

Madrid 9 de Marzo 1875  
Se le manda al Exmo Ayunta-  
miento

G. Torreng

Madrid 15 de Marzo de 1875  
En su Ayunte

S. E. acordó: conceder la licencia solicitada en los tér-  
minos propuestos por la Comisión

Dicentia

CONTADURIA  
DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE MADRID.



AÑO DE 1875

Licencia para continuar

El Recaudador de fondos municipales hará efectiva de D. Alfonso  
duo Soles

la cantidad de cuarenta y ocho pesetas

que le corresponde satisfacer por clausura de licencia  
para continuar las costadas de una  
galeria de vitales en la calle 1º n.º  
28 de la calle del Atabal

Madrid 16 de Febrero de 1875

EL CONTADOR,

Mariano A. Castaño

Son pesetas 118 X

Recibí la expresada cantidad.

EL RECAUDADOR,

J. G. Gómez

CONTRAPORTADA

AÑO DE 1821



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE MADRID

Al Recibimiento de los Jefes Municipales para el ejercicio de D

el establecimiento

de la correspondencia extranjera que

de 1821

dirigida

al Contralor

Al Maestro de Caballería

Son deseos

que se haga constar

al Recibidor

— P —

D<sup>n</sup>. Alejandro Soler, dueño de la casa n.º 28 de la Calle del Arenal, con vuelta á la Cortanilla de los Ángeles, Calle de los Donados y Plaza de Santa Catalina, solicitó de H. C. en 25 de Enero último, autorización para agrandar en cinco metros la galería de cristales construida sobre la espaciosa fachada frontal.

La Comisión de Obras apoyan del informe del Arquitecto Municipal que opina lo que no debía concedérse la licencia, acordó se expidiere mandado para ello en el acuerdo de H. C. de 14 de Julio de 1871, por el cual se concedió autorización al recurrente para la construcción de la referida galería, limitándose ahora la petición á una ampliación de la obra ya ejecutada.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente por decreto de 17 del p.º devolverá el

Representante á la Comisión para que se  
serviera fijar su atención sobre el par-  
ticular y propusiere á V. C. lo que cre-  
yera conveniente.

Los fundamentos que la Comisión  
tuvo para acordar la concesión de la li-  
cencia y los que hoy tiene para mante-  
ner su acuerdo, son los siguientes:

- 1º Que á pesar de lo terminantemente di-  
puesto en las Reglas 10.<sup>a</sup> 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> de la  
Real Orden de 10 de Junio de 1851, so-  
bre limitación de altura en las casas, el  
Ayuntamiento ha establecido excecio-  
nes como la de las Galerias Fotográficas,  
porque comprende que estas clase de con-  
strucciones no pueden convivir en  
viviendas que es precisamente lo que quie-  
ren evitar las Reglas ya mencionadas.
- 2º Que el Socio Ayuntamiento acorda  
que se expidiese la licencia para la  
construcción de la Galería con la sola  
limitación de que no podría destinarse  
a viviendas,
- 3º Que muy bien puede construir el  
reclamante los costados de la casa en la

Galerias de 15 metros, en vez de 8 como lo hizo,  
por lo que me exige ahora varon para negarle  
que los amplie hasta 10.

4º Que segun los que disponen las reglas  
15 a la 19 de la expresa R. O. de 10 de  
Junio de 1874, puede el interventor con-  
struir hasta la altura de 15 metros en las  
Calles de los cortados con la misma altura  
que la de la fachada principal.

5º Que el no conceder la licencia voli-  
tada servia oponerse al espíritu y letra  
del acuerdo de R. L. de 11 de Julio de 1871 y

6º Que se ha autorizado esta construccion  
en otros puntos de la Capital, tal como  
cede con la cara Calle del Principe en-  
quina a la de las Glorias.

De todos lo que se da cuenta a V. C.  
por disposicion del Sr. M. Alcalde Pre-  
sidente, poni se sirve acordar la auto-  
rizacion del permiso solicitado.

Madrid 12 de Agosto de 1875.



D. Juan C. de Borja Gómez de Salas C. A.

Habiéndole solicitado licencia por D.  
Alejandro Soler, dueño de la casa N.º 28 de la Calle dels  
Arenals que vuelve a la Calle y Plancha de Santa Ca-  
talina de los Dracos y Cortadilla de los Angeles, para  
continuar los cortados de la Galería y cubierta de  
hierro y cristales que se ha construido sobre las al-  
turas de dicha casa, se instruyó el oportuno ex-  
pediente y el licencio. Ayuntamiento por su acuer-  
do 15 de febrero ultimo <sup>de conformidad con lo informado por la C. de O.</sup> le dieron conceden el permiso  
solicitado, atinente en consideración no solo la esbeltez  
de la obra de que se trata que favorecerá al ornato público,  
sino la proximidad especial de la casa que se encuentra  
completamente aislada sin lindaz con otra alguna,  
ni como la circunstancia particular de hacerse  
frente a una desde la que tan visible estan  
faltadas de la parte del cuarto tabanco.

La construcción de la obra se  
llevará al planz ultimamente presentado en 15  
de Enero del corriente año que encubre el Arqui-  
tecto D. Ildefonso Yanguas Castellano, prohi-  
biéndole que bajo ningún pretento se des-  
Ayuntamiento de Madrid tine

a viviendo en tiempos algunos, la referida  
Cubierta.

Madrid 13 de Abril de 1805.

Dos. de licencia ~~10~~ L. 8 reales.

Alcaldía Central - Ano de 2º Sección

Am.